

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.**

REF: Proceso Ejecutivo para ala Efectividad de la Garantía Real de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** contra **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.**

RAD: 7300131030062022-00237-00

Actuando como apoderada de la parte demandada conforme a poder que adjunto con el presente oficio, por medio del presente y dentro del término legal, me permito interponer el medio de impugnación de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda art 92 del C.G.P con fundamento en el siguiente:

REPARO

Se funda el presente reparo, en decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024 en el cual se accedió a autorizar el retiro de la demanda con fundamento en el art. 92 del C.G.P, bajo el argumento que no se había notificado a los demandados ni practicado las medidas cautelares ordenadas en oportunidad; lo anterior, sin tener en cuenta que para la fecha del 14 de febrero de 2024 a las 9:30 am, los aquí demandados EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA hicieron presencia en el despacho precisamente a efecto de notificarse personalmente del mandamiento de pago pero su notificación fue negada, situación de lo cual se dejó la constancia y bajo el argumento del juzgado que mientras no se expediera el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior no se tenía competencia; aunado a una solicitud de retiro de demanda; por lo que no era posible adelantar el trámite de la notificación personal ante la imposibilidad de contabilizar los términos de traslado.

Frente a este hecho (negativa de la notificación personal del proceso – mandamiento de pago-) se procedió a enviar por parte de los demandados al correo institucional del despacho a eso de las 11:20 am del mismo 14 de febrero de 2024 , oficio que contenía la notificación por conducta concluyente en los términos del art.301 del C.G.P, misma que fue ignorada por el juzgador sin estudio particular alguno desconociéndose por completo lo que contemplan los arts. 2, 4,7,11, 12,13 ,14 ,118 y 301 del C.G.P, y 29 de la C.N ,situación que generaría en últimas faltas al debido proceso.

PETICION

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827

Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Con base en lo indicado pido **REVOCAR** el auto de fecha 14 de Febrero de 2024, toda vez que resulta violatorio del debido proceso, pues la realidad procesal demuestra que para la fecha y hora en que los demandados concurrieron al despacho es decir a las 9:30 a.m, y para las 11:20 am del 14 de febrero de 2024, el auto que autorizo el retiro de la demanda aún no había sido expedido por el despacho, pero en el correo ya se encontraba incorporado el memorial enviado por parte de mis representados mediante el cual, se notificaban por conducta concluyente del respectivo proceso, toda vez que le fue impedida la notificación personal afín de empezar a contabilizar los términos legales correspondientes; por ello se vio la necesidad de solicitar notificación por conducta concluyente, lo que implicaba que a la luz del art 301 del C.G.P debía entenderse por notificada la parte en la fecha de presentación del oficio, mismo que ocurrió con acuse de recibido a las 11:34 a,m del día 14 de febrero de 2024 por parte del despacho.

por lo expuesto y en aras de no conculcar el derecho de acceso a la administración de justicia, al derecho de defensa y al estricto cumplimiento de las normas procesales, la presente decisión deberá ser revocada y en su defecto, dar por notificada a la parte que represento, contabilizándose los términos a partir del auto que así lo resuelva.

SUSTENTACION

Teniendo definidos los fundamento de hecho y de derecho que sustentan la presente impugnación, en que se solicita **REVOCAR** el auto de fecha 14 de febrero de 2024 mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda, la decisión tomada trasgrede flagrantemente el **ACCESO A LA JUSTICIA**, el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses que le asisten a la parte que represento, así como el derecho a participar en el respectivo proceso oportunamente y su participación encaminada y orientada bajo los preceptos consagrados en el art 301 del C.G.P, pues es evidente como se ha indicado en precedencia, que al concurrir al despacho los demandados a **las 9:30 am del día 14 de febrero de 2024**, no se había autorizado el retiro de la demanda pero sí en el correo electrónico institucional (11:20 am del 14 de febrero de 2024) reposaba el oficio encaminado a la notificación por conducta concluyente de los demandados **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA**, recibo que fuera confirmado por el despacho a las 11:34 am del 14 de febrero de 2024.

Considero que dar trámite al retiro de la demanda ya era improcedente cuando el despacho era claramente concedor previo a la expedición del auto impugnado, que los demandados habían concurrido a la secretaria a notificarse personalmente el 14 de febrero de 2024 a las 9.30 am y que frente a la negativa del funcionario de turno, como se ha indicado reiteradamente, decidieron enviar por correo electrónico memorial con el fin de ser notificados por conducta concluyente a las 11:20 am del 14 de febrero de 2024.

Estas actuaciones quedaron registradas antes de emitirse el auto impugnado de fecha 14 de febrero de 2024, conforme a la página de la rama judicial, es decir, se prefirió garantizar los derechos de la parte demandante amparados en el art 92 del C.G.P, y se desestimó como bien se indico **el estudio sobre el**

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827

Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

particular (- notificación personal hoy solicitud por conducta concluyente-), según el oficio que contenía la notificación por conducta concluyente de los demandados desconociéndose por completo los alcances del art 118 y 301 del C.G.P cuya aplicación al igual que la norma en precedencia, son de obligatorio cumplimiento; Esto lo que implica, es que si debió el despacho, efectuar un estudio sobre el particular, antes de autorizar el retiro de la demanda más aun cuando el memorial (-conducta concluyente) había llegado antes de haberse tomado la decisión de autorizar el retiro de la demanda.

Se tiene que con este memorial quedaría trababa la litis en éste proceso el cual ha sido precedido de múltiples pronunciamientos del aquo y del ad quem quienes claramente han advertido abismales diferencias ya solucionadas legalmente en primera y segunda instancia pero que llevaron al demandante a retirar la demanda, sin embargo, esta situación perjudica flagrante los derechos de mis representados que como se ha indicado en varias oportunidades, pese a llegar oportunamente al proceso, sus derechos se están desconociendo bajo la indebida interpretación de los arts 118 y 301 del C.G.P, que contemplan la oportunidad de adelantar actuaciones como la notificación, cuyos términos evidentemente podían empezar a correr al día siguiente a la notificación de la providencia que se profiera o, a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuere de cúmplase.

Entonces la situación presentada en esta oportunidad evidentemente no impedía la notificación personal que se solicitó en secretaria (**interés máximo de la oportuna justicia- así estuviera el proceso al despacho-**) a las 9:30 am del día 14 de febrero de 2024 y en su defecto menos aun, la notificación por conducta concluyente a la que se acudió a las **11:20 am del día 14 de febrero de 2024**, frente a la negativa de la notificación personal horas antes, ya que dicha figura no fue consagrada para ser aplicada bajo **PRECEPTIVOS RESTRICTIVOS** como estar el proceso al despacho, si no con efectos inmediatos a los que el despacho debió haber dedicado un estudio en particular, pues no se estaba frente a una petición cualquiera, si no frente al **ACTO PROCESAL MÁS IMPORTANTE DEL TRÁMITE**, que trabaría la litis y permitiría la participación activa de quienes han visto conculcado su derecho de defensa, ello por un afán injustificado del despacho de archivar un proceso al **día siguiente** del regreso del expediente digital del Honorable tribunal, sin que pueda considerarse **ECONOMÍA PROCESAL**, cuando en circunstancias normales se emitiría el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior; seguido de la notificación de los demandados por conducta concluyente y el rechazo de la solicitud de retiro de la demanda por haberse trabado la litis mucho antes de haberse tomado la decisión en este sentido.

Debo indicar por demás que mis defendidos acudieron de manera voluntaria sin coacción alguna, de ahí que estuvieren dispuestos y supeditados a que el proceso llegara a término con sentencia, igual propósito debía perseguir la parte demandante quien acciono el andamiaje judicial; sin embargo y con el archivo prematuro del presente proceso por su retiro, se ha coartado el derecho de defensa que le asiste a quien es demandado y llamado al proceso, quien acudió al mismo cuando aún no se había tomado la decisión de fondo que autorizaba el retiro.

Por lo expuesto es claro que el despacho debió previo a autorizar el retiro de

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

la demanda, analizar el alcance del art 118 y los efectos jurídicos del art 301 del C.G.P frente al momento exacto en el que se encontraba el proceso, por que lo cierto es que al momento de llevarse a cabo la solicitud de notificación personal en la secretaria del despacho o en su defecto, la notificación por conducta concluyente mediante oficio enviado a las 11:20 am del día 14 de febrero de 2024, la decisión de retiro aún no había sido emitida o tomada por el despacho tantas veces indicado, de ahí que la constancia secretarial así lo ha corroborado.

Por las razones expuestas se reitera la solicitud de **REVOCAR** el auto de fecha 14 de febrero de 2024 que ordeno y autorizo el retiro de la demanda, sin estudio alguno de la notificación por conducta concluyente efectuada por mis representados **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA** el día 14 de febrero de 2024 a las 11:20 a.m, fecha y hora para la cual aún no se había emitido el auto impugnado, de ahí que no se hubiere registrado en la página de la rama judicial , como si se realizó con la constancia secretarial y el memorial aludido tal y como se evidencia en registro fotográfico adjunto que data del "**14 de febrero hora 3:31 p.m**" en el cual se registra las actuaciones precitadas pero no el auto impugnado que hasta esa **hora 3:31 p.m,** **NO HABÍA SIDO EXPEDIDO POR EL DESPACHO,**

The image shows a screenshot of a web application for tracking legal processes. The top navigation bar includes tabs for 'JUZGADO PRIMERO...', 'JUZGADO SEGUNDO...', 'JUZGADO TERCERO...', 'JUZGADO CUARTO...', and 'JUZGADO QUINTO...'. The main content area is titled 'Datos del Proceso' and contains several sections:

- Información de Radicación del Proceso:** A table with columns 'Despacho' (006 CIRCUITO - CIVIL) and 'Fuente' (LUZ MARINA DIAZ PARRA).
- Clasificación del Proceso:** A table with columns 'Tipo' (De Ejecución), 'Clase' (Ejecutivo con Título Hipotecario), 'Recurso' (Sin Tipo de Recurso), and 'Ubicación del Expediente' (Despacho).
- Sujetos Procesales:** A table with columns 'Demandante(s)' (- LUIS ALBERTO - GÓMEZ TORO) and 'Demandado(s)' (- EDUARDO - GARZÓN ALARCON, - FABIOLA DEL PILAR - COVALEDA).
- Contenido de Radicación:** A table with a single column 'Contenido'.
- Actuaciones del Proceso:** A table with columns 'Fecha de Actuación', 'Actuación', 'Anotación', 'Fecha Inicia Término', 'Fecha Finaliza Término', and 'Fecha de Registro'.

The 'Actuaciones del Proceso' table contains the following data:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2024	ADREGAR MEMORIAL	DEMANDADOS ALLEGAN MEMORIAL PODER			14 Feb 2024
14 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA DE PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS EN LAS INSTANCIAS DEL DESPACHO Y RAZONES PARA NO ADELANTAR NOTIFICACIÓN			14 Feb 2024
13 Feb 2024	REDRESO EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ SALA CIVIL - FAMILIA DEVUELVE EXPEDIENTE DIGITAL			13 Feb 2024

si no hasta las **17:52:47** hora en la que fue registrada la actuación en la página de consulta de procesos nacional unificada anexa , lo que sin lugar a dudas demuestra que la decisión precipitada del despacho, violo flagrantemente los artículos 2, 4,7,11, 12,13 ,14 ,118 y 301 del C.G.P al desconocer de tajo , la notificación por conducta concluyente que ya existía en el proceso mucho antes de expedirse el auto impugnado .

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827

Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

23 / 23

[CONSULTAR](#) [NUEVA CONSULTA](#)

DETALLE DEL PROCESO

73001310300620220023700

Fecha de consulta: 2024-02-19 10:16:57.65

Fecha de replicación de datos: 2024-02-19 10:07:54.95 ⓘ

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES	
Introduzca fecha inicial								
Introduzca fecha fin								
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro			
2024-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2024 a las 17:52:47.	2024-02-15	2024-02-15	2024-02-14			
2024-02-14	Auto resuelve retiro demanda	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA. DEBERAN ESTARSE A LO DECIDIDO EN ESTE PROVEIDO.-			2024-02-14			
2024-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2024 a las 17:50:01.	2024-02-15	2024-02-15	2024-02-14			
2024-02-14	Auto obedécese y cúmplase	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (INADMITE RECURSO DE APELACION).-			2024-02-14			
2024-02-14	Agregar Memorial	Demandados allegan memorial poder			2024-02-14			
2024-02-14	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA DE PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS EN LAS INSTANLACIONES DEL DESPACHO Y RAZONES PARA NO ADELANTAR NOTIFICACIÓN			2024-02-14			
2024-02-13	Regreso expediente	Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil - Familia devuelve expediente digital			2024-02-13			
2024-02-13	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2024-02-13			

Bajo estas circunstancias reitero lo solicitado , en aras a que se revoque el auto impugnado y en consecuencia prevalezca el derecho procesal y sustancial que le asiste a la parte que represento , y el derecho a que no se le deniegue administración de justicia por erradas interpretaciones que vanen contravía del ordenamiento jurídico . De persistirse en la presente decisión solicito respetuosamente señor juez dar trámite al recurso de apelación en subsidio.

PRUEBAS

Se tenga como tales las existentes en el expediente digital:

1. Constancia secretaria de fecha 14 de febrero de 2024 levantada a las 9:40 am por el señor secretario Dr FERNANDO BERMUDEZ AVILA.

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827

Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

2. Correo electrónico enviado al correo institucional del despacho por el señor EDUARDO GARZON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA notificándose por conducta concluyente a las 11:20 a,m del día 14 de febrero de 2024 y su correspondiente confirmación de recibido por parte del despacho a las 11:34 a,m del 14 de febrero de 2024.

3. Solicitud de notificación por conducta concluyente suscita por los demandados EDUARDO GARZON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA de fecha 14 de febrero de 2024.

4. Pantallazo de la consulta de procesos de fecha 14 de febrero a las 3:30 p.m con la que se acredita que para esa hora el auto impugnado aun no había sido expedido ni registrado.

5. Impresión de consulta de procesos nacional simplificada de fecha 19 de febrero de 2024 que acredita la hora en la que fue registrado el auto impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts: No 2, 4,7,11, 12,13 ,14 ,118 , 301 , 318 , 319, 320 y ss del C.G.P, 29 C.N

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez , para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del respectivo proceso.

ANEXOS

Poder debidamente conferido y lo señalado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada : calle 69 #19-15 Bosque Nativo Ibagué
; correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com cel: 3112179510
Demandados: correo electrónico: eduardogarzonalarcon@gmail.com y
fabiolacovaleda@hotmail.com

Respetuosamente,


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C 65.777.317 de Ibagué
T.P 140.970 del Consejo S de la J

Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Bosque Nativo Ibagué. Tel 3112179510-3124346827

Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE LUIS ALBERTO GOMEZ TORO CONTRA EDUARDO GARZON
ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA.

RAD: 7300131030062022-00237-00

EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA
HERRERA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos
a usted que conferimos:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

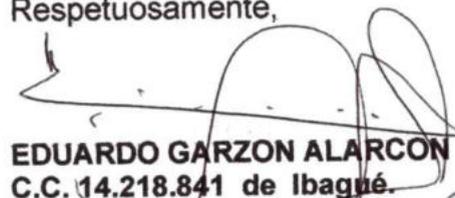
A la doctora

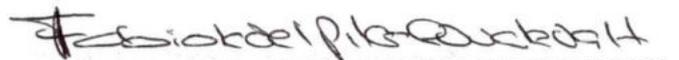
YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ

Portadora de la cedula de ciudadanía No. 65.777.317 de Ibagué y Tarjeta
Profesional No. 140.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en
nuestro nombre y representación lleve hasta su terminación el proceso de la
referencia.

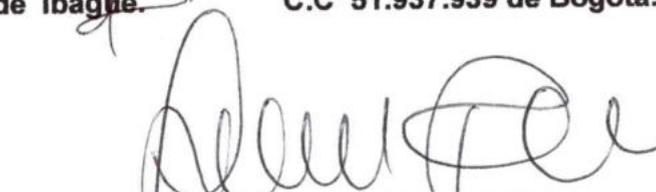
La apoderada cuenta con las facultades de recibir, conciliar, notificarse, desistir,
transigir, sustituir, reasumir y todas aquellas tendientes al ejercicio del poder
consagradas en el art. 77 del C.G.P en estos términos reconocerle personería.

Respetuosamente,


EDUARDO GARZON ALARCON
C.C. 14.218.841 de Ibagué.


FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA
C.C 51.937.939 de Bogotá.

Acepto:


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C.65.777.317 Ibagué
T.P. 140.970 del Consejo S. de la J.-
Correo electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

N8
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

la Notaria Octava del círculo de Ibagué certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 6 CIVIL DEL CTO

Fué presentado personalmente por:
COVALEDA HERRERA FABIOLA DEL PILAR

Quien exhibió C.C. 51937939
y T.P. C.S.J.

HOY 12/02/2024 ytubnubutg5gg5g6

Fabiola Herrera Fabiola del Pilar
FIRMA DECLARANTE

www.notariatenlinea.com
SEKYN80C1LVJSDW0

QR Code

Sini

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



N8
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

la Notaria Octava del círculo de Ibagué certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 6 CIVIL DEL CTO

Fué presentado personalmente por:
GARZON ALARCON EDUARDO

Quien exhibió C.C. 14218841
y T.P. C.S.J.

HOY 12/02/2024 sexsressiwag07xe

X
[Signature]
FIRMA DECLARANTE

www.notariatenlinea.com
T/MCFB03XCTL3U9U

QR Code

Sini

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONSTANCIA SECRETARIAL

14 de febrero de 2024. El la fecha y en las instalaciones del palacio se presentaron los señores:

- Eduardo Garzón Alarcón identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.218.841 y
- Fabiola Del Pilar Covaleda Herrera identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.937.939
- La Dra. Yohanna María Reinoso Ramírez identificada con la cc No. 65.777.317 y tarjeta profesional No. 140.970.

Quienes solicitaron ser notificados del proceso con radicación 73001-4003-006-2022-00237-00, ante tal solicitud, se les informó que el proceso se encuentra al Despacho desde el pasado 13 de febrero de 2024; El expediente regresó de la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué luego de haberse resuelto un recurso de apelación careciendo de competencia para adelantar actuaciones hasta se emita auto de obedécese y cúmplase; y cuenta con una solicitud de retiro de la demanda, por lo que no es posible adelantar el trámite de notificación, ante la imposibilidad de contabilizar términos de traslado.

En constancia de lo anterior firman los asistentes (quienes presentaron sus cedulas que fueron debidamente escaneadas) y el secretario del Despacho,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario.



EDUARDO GARZÓN ALARCÓN

Demandado



FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA

Demandado



YOHANNA MARÍA REINOSO RAMÍREZ

Abogada

- Favoritos
 - Unwanted
 - Elementos eliminados
 - Tu familia
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 19980
 - Correo no deseado 38
 - Borradores 103
 - Elementos enviados 1
 - Scheduled
 - Elementos eliminados
 - Archivo
 - Notas 2
 - Historial de conversacion...
 - No
 - Notes
 - Unwanted
 - Crear carpeta nueva
 - Carpetas de búsqueda
- Grupos
 - Tu familia
 - Nuevo grupo

Correo Archivos Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me menciona Marcad

- Todos los resultados
- Eduardo garzon
Notificación por condu... Mié 14/02
Enviado desde ... Bandeja de e...
 - EG Eduardo garzon
Notificación por condu... Mié 14/02
Señor Juez sext... Bandeja de e...
JUZGADO SEXT...
 - EG Eduardo Garzon
OFICIO A PLANEACIO... 14/06/2023
FAVOR REVISA... Bandeja de e...
 - EA eduardo garzon alarcon
Contestación derech... 18/05/2023
- Mensaje reen... Bandeja de e...
 - EA eduardo garzon alarcon
SOLICITUD DE REVISI... 18/05/2023

Notificación por conducta concluyente

Ocultar historial de mensajes

De: Eduardo garzon <eduardogarzonalarcon@gmail.com>
Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 11:20 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué
 <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Fabiolita <fabiolacovealeda@hotmail.com>; Yohanna Maria Reinoso <yohannareinoso@hotmail.com>
Asunto: Notificación por conducta concluyente

Señor
 Juez sexto civil del circuito de Ibagué
 E.s.d

Ref: proceso ejecutivo para la efectividad d esa garantía real de Luis Alberto Gómez toro contra Eduardo garzon alarcon y Fabiola del pilar covaleda herra.

Rad: 730013103006202200237-00

Por medio del presente nos permitimos allegar memorial en archivo PDF para los fines pertinentes.

Eduardo Garzón Alarcón
 C.c 14.218.841 de Ibague

Fabiola del pilar covaleda Herrera
 CC 51.937.939 de Bogotá

>
>

Ocultar historial de mensajes

EG Eduardo garzon <eduardogarzonalarcon@gmail.com>
 Para: Usted
 Enviado desde mi iPhone
 Mié 14/02/2024 1:56 PM

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué
 <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 14 de febrero de 2024, 11:34:58 a. m. COT
Para: Eduardo garzon <eduardogarzonalarcon@gmail.com>
Asunto: RE: Notificación por conducta concluyente

Cordial saludo, se confirma recibido

Responder Reenviar

Señor
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
IBAGUE
E.S.D**

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **LUIS ALBERTO GOMEZ TORO** contra **EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.**

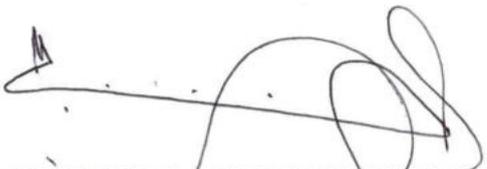
RAD. 7300131030062022-00237-00

EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente nos permitimos informarle al despacho, que conocemos el proceso de la referencia, por ende nos notificamos por conducta concluyente en los términos del Art 301 del C.G.P.

En estos términos solicitamos darnos por notificados, a partir del auto que así lo reconozca señor juez, para proceder a defender nuestros legítimos intereses.

Consecuente con lo anterior se suministre el expediente digital a los correos electrónicos de Notificación Personal : eduardogarzonalarcon@gmail.com y fabiolacovaleda@hotmail.com.

Respetuosamente,



EDUARDO GARZON ALARCON
C.C 14.218.841 De Ibagué.



FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA
C.C 51.937.939 DE Bogotá

Fecha de Consulta: Wednesday, February 14, 2024 - 3:31:31 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Fuente
006 CIRCUITO - CIVIL	LUZ MARINA DIAZ PARRA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ALBERTO - GOMEZ TORO	- EDUARDO - GARZON ALARCON - FABIOLA DEL PILAR - COVALEDA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Feb 2024	AGREGAR MEMORIAL	DEMANDADOS ALLEGAN MEMORIAL PODER			14 Feb 2024
14 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA DE PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS EN LAS INSTANCIAS DEL DESPACHO Y RAZONES PARA NO ADELANTAR NOTIFICACIÓN			14 Feb 2024
13 Feb 2024	REGRESO EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGÜE SALA CIVIL - FAMILIA DEVUELVE EXPEDIENTE DIGITAL			13 Feb 2024



19 de Feb - 2024

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

73001310300620220023700

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

73001310300620220023700

Fecha de consulta: 2024-02-19 10:16:57.65

Fecha de replicación de datos: 2024-02-19 10:07:54.95 i

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2024 a las 17:52:47.	2024-02-15	2024-02-15	2024-02-14
2024-02-14	Auto resuelve retiro demanda	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA. DEBERAN ESTARSE A LO DECIDIDO EN ESTE PROVEIDO.-			2024-02-14
2024-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2024 a las 17:50:01.	2024-02-15	2024-02-15	2024-02-14
2024-02-14	Auto obedézcase y cúmplase	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (INADMITE RECURSO DE APELACION).-			2024-02-14
2024-02-14	Agregar Memorial	Demandados allegan memorial poder			2024-02-14
2024-02-14	Constancia secretarial	SE DEJA CONSTANCIA DE PRESENCIA DE LOS DEMANDADOS EN LAS INSTANLACIONES DEL DESPACHO Y RAZONES PARA NO ADELANTAR NOTIFICACIÓN			2024-02-14
2024-02-13	Regreso expediente	Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil - Familia devuelve expediente digital			2024-02-13
2024-02-13	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2024-02-13
2024-02-12	Agregar Memorial	Apoderado allega solicitud retiro de la demanda			2024-02-12
2023-11-30	Envío Expediente	Mediante oficio 2342 se remite expediente digital a la oficina judicial reparto			2023-11-30
2023-11-30	Vence Ejecutoria	El día 27 de noviembre de 2023 empezó a correr el término de tres (3) días de ejecutoria de la providencia anterior. El día 29 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m. venció dicho término, sin observaciones. Inhábiles los días 25 y 26 de noviembre de 2023.			2023-11-30
2023-11-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/11/2023 a las 17:37:11.	2023-11-24	2023-11-24	2023-11-23
2023-11-23	Auto decide recurso	DENEGAR RECURSO DE REPOSICION. CONCEDER RECURSO DE APELACION.-			2023-11-23
2023-11-22	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2023-11-22
2023-11-22	Vence Traslado	El día 17 de noviembre de 2023 empezó a correr el término de 3 días de traslado del recurso de reposición. El día 21 de noviembre de 2023 venció dicho			2023-11-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-16	Fijacion en Lista Traslado (Art. 110 CGP)) (1 día)	En la fecha se fija en lista el presente proceso por el término de un (1) día, para correr traslado del recurso de reposición presentado, fijación realizada en la página web de la Rama Judicial - Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué - Publicación con Efectos Procesales - Traslados Especiales y Ordinarios - 2023 - Noviembre.	2023-11-16	2023-11-16	2023-11-16
2023-11-16	Vence Ejecutoria	El día 10 de noviembre de 2023 empezó a correr el término de tres (3) días de ejecutoria de la providencia anterior. El día 15 de noviembre de 2023 a las 5:00 p.m. venció dicho término. Se interpusieron recursos. Inhábiles los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2023.			2023-11-16
2023-11-14	Agregar Memorial	Parte actora allega recurso de reposición y en subsidio de apelación			2023-11-14
2023-11-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/11/2023 a las 18:07:06.	2023-11-09	2023-11-09	2023-11-08
2023-11-08	Autos de Tramite	NO ACCEDE A PETICION FORMULADA POR EL DEMANDANTE.-			2023-11-08
2023-11-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/11/2023 a las 18:05:32.	2023-11-09	2023-11-09	2023-11-08
2023-11-08	Autos de Tramite	ADICIONAR PROVIDENCIA DE MAYO 4 DE 2023.-			2023-11-08
2023-11-01	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2023-11-01
2023-10-31	Vence Ejecutoria	El día 26 de octubre de 2023 empezó a correr el término de 3 días de ejecutoria de la providencia anterior. El día 30 de octubre de 2023 a las 5:00 p.m. venció dicho término, sin observaciones. Inhábiles los días 28 y 29 de octubre de 2023.			2023-10-31
2023-10-26	Agregar Memorial	Apoderado allega solicitud			2023-10-26
2023-10-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/10/2023 a las 16:12:44.	2023-10-25	2023-10-25	2023-10-24
2023-10-24	Auto obedézcase y cúmplase	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (REVOCA PARCIALMENTE PROVIDENCIA).-			2023-10-24
2023-10-19	Al despacho	En la fecha pasa al Despacho el presente proceso.			2023-10-19
2023-10-18	Agregar Memorial	Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia devuelve expediente digital			2023-10-18
2023-07-26	Vence Ejecutoria	El día 21 de julio de 2023 empezó a correr el término de 3 días de ejecutoria de la providencia anterior. El día 25 de julio de 2023 a las 5:00 p.m. venció dicho término, sin observaciones. Inhábiles los días 20, 22 y 23 de julio de 2023.			2023-07-26
2023-07-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/07/2023 a las 20:15:22.	2023-07-19	2023-07-19	2023-07-18
2023-07-18	Autos de Tramite	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN RELACION A EFECTO DE APELACION			2023-07-18
2023-07-17	Al despacho	El día 18 de julio pasa al Despacho el presente proceso.			2023-07-17
2023-07-17	Recepción memorial	Tribunal informa admite recurso en el efecto suspensivo			2023-07-17
2023-07-12	Envío Expediente	Mediante oficio 1374 se remite expediente digital a la Oficina Judicial Reparto			2023-07-12
2023-07-12	Vence Traslado	El día 7 de julio de 2023 empezó a correr el término de tres (3) días del recurso de apelación interpuesto contra el auto anterior. El día 11 de julio de 2023 venció el término mencionado. Se guardó silencio al respecto.			2023-07-12
2023-07-06	Traslado Sustentar Recurso Apelación (Art. 213 C.C.A)	Corre traslado de tres (3) días del recurso de apelación interpuesto.	2023-07-07	2023-07-11	2023-07-06
2023-07-06	Fijacion en Lista Traslado (Art. 110 CGP)) (1 día)	En la fecha se fija en lista por un (1) día el presente proceso, para correr traslado por tres (3) días del recurso de apelación contra auto presentado, fijación realizada en la página web de la Rama Judicial - micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué - Publicación con efectos procesales - Traslados Especiales y Ordinarios - 2023 - julio.	2023-07-06	2023-07-06	2023-07-06
2023-06-29	Vence Ejecutoria	El día 26 de junio de 2023 empezó a correr el término de 3 días de ejecutoria de la providencia anterior. El día 28 de junio de 2023 a las 5:00 p.m. venció dicho término, sin observaciones. Inhábiles los días 24 y 25 de junio de 2023.			2023-06-29

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Yohanna Maria Reinoso <yohannareinoso@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 2:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION (1)_compressed.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E.S D

REF: Proceso Ejecutivo para la Garantía Real de LUIS ALBERTO GOMEZ TORO contra EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA.

RAD. 7300131030062022-00237-00

Actuando como apoderada de la parte demandada , por medio del presente me permito allegar al despacho en archivo PDF memorial para los fines pertinentes.

Respetuosamente,


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C 65.777.317 de Ibagué
T.P 140.970 del Consejo S de la J